JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA expedido por la Cámara de Comercio y con vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b8146e54a301766becb6927d59bd8c019c973cf58d127572e99fdb72187ac61

Documento generado en 09/11/2020 12:08:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica